

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 03 de enero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha tres de enero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 003-2018-R.- CALLAO, 03 DE ENERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 190-2017-TH/UNAC (Expediente N° 01054447) recibido el 09 de octubre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 030-2017-TH/UNAC sobre sanción al docente JOSÉ IGNACIO GONZALEZ GONZALES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, mediante Resolución N° 1005-2016-R del 20 de diciembre de 2016, se reincorporó a partir del 01 de enero de 2017, al profesor JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; asimismo, se dispuso, que a través de la Oficina de Secretaría General se remita copia de lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para la calificación que corresponda de las presuntas faltas en que hubiera incurrido el docente JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ por el período no laborado sin haber acreditado en autos que haya contado con la autorización de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y/o de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que dentro del expediente administrativo N° 01037696 se observa las peticiones de fecha 04 de agosto de 2015 (Expediente N° 01028118), el 09 de setiembre de 2015 (Expediente N° 01029571), 12 de octubre de 2015 (Expediente N° 01030600), 09 de diciembre de 2015 (Expediente N° 01032747) y 07 de marzo de 2016 (Expediente N° 01035395), peticiones que según la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 461-2016-ORH del 15 de junio de 2016 no han sido materia de Resolución alguna; denotándose también que en autos no existe Resolución de separación de la Universidad y/o de sanción alguna que lo desligue de esta Casa Superior de Estudios;

Que, con Resolución N° 400-2017-R del 11 de mayo de 2017, se instauró proceso administrativo disciplinario al profesor JOSÉ IGNACIO GONZALEZ GONZALEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 006-2017-TH/UNAC de fecha 31 de enero de 2017, por la presunta infracción de abandono de sus labores docentes sin contar con la licencia respectiva, infracción prevista en el Art. 267.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que la conducta imputada al profesor denunciado, en



caso sea acreditada, podría configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público que se encuentran estipulados en los Inc. a), c) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y además, el incumplimiento de sus obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 258 del Estatuto, referidos específicamente a la obligación de cumplir la constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas de la Universidad (numeral 10), concurrir y realizar sus clases con puntualidad (numeral 11) y observar conducta digna propia del docente (numeral 15); comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este colegiado, a fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un debido proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular, el derecho a la defensa, motivación, presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del derecho administrativo;

Que, mediante Oficio N° 378-2017-OSG del 26 de mayo de 2017, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 400-2016-R, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JOSÉ IGNACIO GONZALES GONZALEZ adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos;

Que, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 030-2017-TH/UNAC del 03 de octubre de 2017, por la cual recomienda que se imponga la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones de treinta y días (31) días al docente JOSÉ IGNACIO GONZALEZ GONZALEZ por haber incurrido en la infracción de abandono de sus labores docentes por más de diez meses consecutivos (del 03 de agosto del 2015 al 12 de junio de 2016), sin contar con la licencia respectiva; infracción contemplada en el Art. 267.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que la imputación se sustenta en el Informe N° 461-2016-ORH del 15 de junio de 2016, del Director de la Oficina de Recursos Humanos en el que informa que el docente imputado no registra asistencia desde el 01 de setiembre de 2015 y no ha regularizado las licencias solicitadas, constando en autos la Resolución N° 1005-2016-R del 20 de diciembre de 2016, que dispuso su reincorporación a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y a su vez se remitan copias de todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para la calificación que corresponda de las presuntas faltas en que hubiera incurrido; asimismo, de acuerdo al descargo presentado por el docente en el cual reconoce que no se ausentó de forma silenciosa ni premeditada, sino que presentó sus solicitudes de licencia, primero para el periodo del 03 de agosto al 10 de diciembre de 2015, posteriormente del 10 de octubre al 07 de diciembre de 2015, del 08 de diciembre de 2015 al 08 de marzo de 2016, y del 08 de marzo al 12 de junio de 2016, de los cuales nunca recibió respuesta alguna; reconociendo que no existió ninguna resolución que autorice sus licencias autorizadas y se ausento confiando en las Resoluciones que salga con eficacia anticipada, como es común que sucede en la Universidad, debido a la demora en los trámites administrativos; quedando clara que el mencionado docente se ausentó del dictado de clases por más de diez meses consecutivos sin contar para ello con resolución de alguna autoridad competente de esta Casa Superior de Estudios que le conceda el derecho de licencia, hechos que incumplen con sus obligaciones contempladas en el Art. 258 del Estatuto señaladas en el numeral 1, 10, 11 y 15; lo cual se considera falta grave, pasible de cese temporal sin goce de remuneraciones, sanción que puede extenderse conforme a lo establecido en el Art. 261.3 del Estatuto;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 853-2017-OAJ recibido el 23 de octubre de 2017, estando a la normatividad recomienda se eleven los actuados al Rector de conformidad con el Art. 22 y segunda disposición final complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, a fin de determinar la situación jurídica del docente involucrado;

Estando a lo glosado, al Dictamen N° 030-2014-TH/UNAC de fecha 03 de octubre de 2017, al Informe Legal N° 853-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de octubre de 2017; a la documentación sustentatoria del presente expediente, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **IMPONER** al docente **JOSÉ IGNACIO GONZALEZ GONZALEZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, la sanción de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por **TREINTA Y UN (31) DÍAS**, de conformidad a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 030-2017-TH/UNAC del 03 de octubre de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Tribunal de Honor Universitario, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIPA, THU, OCI, DIGA, OAJ,  
cc. ORRH, UE, UR, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.